

RESOLUCIÓN No. 044-SG-SE-008-CU-IKIAM-2022

**CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD
REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en su octava sesión extraordinaria efectuada el 27 de abril de 2022, en el cuarto punto del orden del día, aprobó:

4.- Conocimiento y aprobación en primer debate la propuesta de Reglamento de Función del Centro de Servicios Bibliotecarios, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0103-ME, 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación*

para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del principio del cogobierno reza: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía*

responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”.*

Que, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: “*...Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad”.*

Que, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el artículo 59, en referencia a las atribuciones del Consejo Universitario, establece como competencias de este cuerpo colegiado, entre otras, las siguientes: “*... g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de su competencia.; h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad. (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0210-ME, de 22 de abril de 2022, suscrito por el Secretario General de la IES, se remite la convocatoria a la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día miércoles 27 de abril de 2022, a las 09h00, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones de rectorado, para tratar el siguiente orden del día: (...) 4.- Conocimiento y aprobación en primer debate la propuesta de Reglamento de Función del Centro de Servicios Bibliotecarios, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0103-ME, 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por conocido y aprobar en primer debate el proyecto de Reglamento de Función del Centro de Servicios Bibliotecarios, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0103-ME, 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico; y, trasladar a la Procuraduría al Mgs. Byron Valarezo; y, a la Presidenta de la Comisión de Legislación Mgs. Bety Vasco Orellana, a fin de que se revise e incluyan las observaciones realizadas por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. - Trasladar a la Procuraduría, a la Dirección de Asesoría Legal y Normativa; y, a la Presidenta de la Comisión de Legislación, a fin de que se incorporen las sugerencias efectuadas.

TERCERO. - Facilitar los audios del desarrollo del debate efectuado por los miembros del pleno del Consejo Universitario a la Procuraduría, Dirección de Asesoría Legal y Normativa, a efecto de que coordinen con la Presidenta de la Comisión de Legislación relacionado al proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Centro de Servicios Bibliotecarios, y se incorporen las acotaciones armonizándolas con las disposiciones legales.

Suscrito en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintinueve días del mes de abril del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. Byron Ramiro Valarezo Olmedo

SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM